

OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 226 DE 2023 SUSCRITO CON SOMALUN S.A.S Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP

CONTRATISTA: SOMALUN S.A.S

OBJETO: “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE TECNOLOGÍA, SOFTWARE, LICENCIAMIENTO Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, REQUERIDOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – INFOTEP, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN”

VALOR: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$299.999.950.00) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (02) DIAS

PRORROGA: HASTA EL 30 DE ENERO DE 2024

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**-, identificado con el Nit 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 024 del 09 de Junio de 2023 por el Consejo Directivo, del cual tomó posesión mediante Acta No. 014 del 05 de Julio de 2023, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL INFOTEP** por una parte, y por la otra **SOMALUN SAS**, identificada con el Nit. 900718556-0, representada legalmente por **AVELINO MANUEL BERNARD**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido prorrogar, en consecuencia, se deberá ajustar el plazo del Contrato No. 226 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A). Que el veintinueve (29) de diciembre de 2023 se celebró entre las partes el Contrato No. 226 de 2023, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE TECNOLOGÍA, SOFTWARE, LICENCIAMIENTO Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, REQUERIDOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, DE CONFORMIDAD CON LAS**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ALCANCE DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. B) Que en el contrato se pactó un plazo de dos (02) días. **C)** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2023 se dio inicio a la ejecución del contrato. **C)** Que mediante solicitud de prórroga de fecha treinta (30) de diciembre de 2023, radicado en la Entidad, EL CONTRATISTA manifiesta *"en mi calidad de representante legal de SOMALUN SAS solicito a la entidad una prórroga de 30 días con el fin de dar total cumplimiento a las obligaciones del contrato, para la entrega de equipos y elementos de tecnología ya que por ser fin de año los proveedores cierran la atención hasta los primeros días del mes de enero, adicional deben transportarse por tierra desde Bogotá hasta la ciudad de Cartagena y vía Marítima hasta la isla y posterior a eso la instalación de los mismos"*. **D)** Que el Supervisor del contrato Jainer Enrique Lora Balcazar en la misma fecha presenta la solicitud de prórroga hasta el treinta (30) de enero de 2024, y en escrito separado la justificación de dicha prórroga, indicando que *"recomienda realizar la presente modificación, la cual tiene como propósito contribuir al cumplimiento de los fines estatales, en especial aquellos que guardan relación directa con la misionalidad del INFOTEP, toda vez persiste la necesidad para la Entidad adquirir estos elementos y equipos, así como la realización de las actividades que brinden buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica del INFOTEP, lo cual se justifica en razón a que los equipos de tecnología existentes en la institución requieren ser actualizados para la proyección o visión y al mejoramiento de la capacidad en infraestructura TI; y así poder soportar la gestión laboral y garantizar la continuidad de servicios tecnológicos plenamente operativos de la institución, dada su escalabilidad, seguridad y tecnología, para el servicio de la comunidad INFOTEP, en especial la comunidad estudiantil"*. **E)** Como consecuencia de lo anterior EL INFOTEP considera necesario prorrogar el contrato dada la demora de entrega de licencias de software y algunos elementos tecnológicos por parte del proveedor teniendo en cuenta la fecha de las festividades de diciembre y la disponibilidad de los proveedores, por lo cual, se hace necesario realizar una prórroga al contrato. **F)** Que el objeto contractual permite adicionar en plazo el objeto contractual, toda vez que sigue siendo el mismo, por tanto, la adición en plazo no se encuentra por fuera del objeto contractual. **G)** Que dicha prórroga no altera el objeto del contrato y se hace necesario para la consecución de la ejecución del contrato. **H)** Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."* *"El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..."* **I)** Que la presente prórroga no genera costos adicionales para el INFOTEP ni modificaciones a las condiciones establecidas en el Contrato 226 de 2023. **J)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato 226 de 2023, hasta el treinta (30) de enero de 2024.

TERCERO: El contratista en virtud de la presente prórroga, se obliga a ampliar las garantías constituidas en el contrato principal N° 226 de 2023 de manera que cubran el tiempo de la prórroga.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato 226 de 2023 continúan vigentes.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: Acordado el objeto se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías.

SEXTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO ADICIONAL: Solicitud de prórroga del contratista y del supervisor del contrato y escrito de justificación de la prórroga al Contrato No. 226 del veintinueve (29) de diciembre de 2023.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

EL INFOTEP


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA


AVELINO MANUEL BERNARD
C.C 18.003.667 de San Andrés, Isla
Representante Legal SOMALUN S.A.S

EL SUPERVISOR


JAINER ENRIQUE LORA BALCAZAR
Supervisor
En señal de conocimiento de sus obligaciones

Proyecto: *Natasha Aivanovna Mow Piña/Abogada Contratista*
Revisó: *Andrés Avelino Meza Villarreal/Vicerrector Administrativo y Financiero*
Aprobó: *Charles Gallardo Humphries /Rector*